

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

REGULADORA DE TASAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y a la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, tales como: cesión de terrenos o nichos, inhumaciones y exhumaciones, traslados, depósito de cadáveres, traspaso de aprovechamientos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

TEXTO CON SOLIDADO A FECHA 02/02/2023

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPIGRAFE PRIMERO. CESION DE TERRENOS ,NICHOS O COLUMBARIOS.

A) A PERPETUIDAD.

a) Por cada cesión de terrenos para fosas con destino a mausoleos o sepulturas con capacidad para tres enterramientos y el osario correspondiente, se pagará:

En el Patio Nuevo	€ 2094,94
En los Patios primero y segundo.....	€ 1523,57
En el Patio tercero.....	€ 1253,44
En las esquinas del Patio Nuevo.....	€ 2723,11

b) Por cada cesión de un nicho para adultos o párvulos se pagará:

En el Patio Nuevo o primero	€ 1148,28
En el Patio segundo	€ 1155,92
En el Patio tercero.....	€ 1208,71

c) Por cada cesión de un columbario, se pagará :

En el Patio Primero	€ 251,55
---------------------------	----------

En cuanto a los Nichos y Columbarios, no se cederá el uso de ninguno a no ser que se vaya a utilizar inmediatamente por haber acaecido un fallecimiento o se prevea la inminente seguridad de tal hecho.

No obstante, si por la realización de obras municipales, se construyera un número suficiente para no faltar en caso necesario, podrá cederse aunque no haya acaecido fallecimiento o no se espere por el momento.

En el Patio tercero, que parcialmente se destina a enterramientos gratuitos de pobres de solemnidad, para dar cumplimiento a lo establecido al respecto por las disposiciones vigentes, deberá preverse necesariamente y en cada momento la existencia de enterramientos para tales atenciones.

B) TEMPORALMENTE.

a) Por cada cesión de terrenos para fosas con destino a mausoleos o sepulturas con capacidad para tres enterramientos y el osario correspondiente, durante un quinquenio:

En el Patio Nuevo, primero y segundo	€ 429,38
En el Patio tercero.....	€ 360,00

b) Por cada cesión de nicho para cualquier persona durante un quinquenio:

En el Patio primero y segundo € 381,08
En el Patio tercero..... € 346,33

c) Por cada cesión de columbario durante un quinquenio :

En el Patio Primero € 83,85

C) CESION A PERPETUIDAD DE MAUSOLEOS Y SEPULTURAS.

Las cesiones de Mausoleos o Sepulturas ya construidos se hará mediante subasta por pujas a la llana entre personas que lo soliciten o lo hayan solicitado. El precio de licitación será igual al importe de la valoración que en cada caso efectúen los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de que existan solicitudes en número superior al triple de las que se vayan a adjudicar, la subasta se realizará entre las solicitudes formuladas. En otro caso, la subasta se anunciará mediante Edictos en el Tablón de Anuncios Municipal y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días.

Para poder tomar parte en la subasta , los licitadores deberán constituir a favor del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda , una fianza de trescientos euros (300,00€). La fianza no formará parte del precio de adjudicación. A los no adjudicatarios se les devolverá la fianza después del acto de adjudicación, a cuyo efecto deberán presentar resguardo original . A los adjudicatarios, previa solicitud, se les devolverá la fianza una vez se acuerde la adjudicación. Igualmente deberán presentar resguardo original. Si el adjudicatario renuncia a la concesión sepultural, perderá la fianza depositada y la subasta de la sepultura correspondiente será declarada desierta.

EPIGRAFE SEGUNDO. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

A) Por cada cadáver que se inhume o exhume en mausoleo, fosa o sepultura en cualquier patio se pagará € 365,62

B) Si el servicio se efectuara en nicho o columbario , se pagará € 121,93

EPIGRAFE TERCERO. TRASLADOS

Por cada traslado de restos dentro del mismo Cementerio o procedentes de otros o con destino a otro se pagará € 66,61

EPIGRAFE CUARTO. DEPOSITO DE CADAVERES

Por cada 24 horas o fracción de ellas, que permanezca un cadáver para embalsamar o embalsamado, ya en Capilla o en el depósito, se pagará € 46,29

EPIGRAFE QUINTO. TRASPASO DE APROVECHAMIENTOS.

A) Entre cónyuges, ascendientes o descendientes, se pagará el 10 % de la Tasa de cesión establecida en el epígrafe 1º, según el aprovechamiento que se traspase

B) Entre colaterales y parientes de otro grado, se pagará el 15 % de la tasa de cesión establecida en el epígrafe 1º, según el aprovechamiento que se traspase

C) Entre extraños se pagará el 40 % de la tasa de cesión establecida en el epígrafe 1º, según el aprovechamiento que se traspase

2º.- Para la aplicación de la tarifa anterior y regulación del servicio se habrá de atener al Reglamento de Régimen Interior del Cementerio de Úbeda, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 23 -07-2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 221 de 24 -09-2009, y en particular se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La cesión de terrenos se entiende como cesión de aprovechamiento o uso, no de propiedad.

b) La cesión se refiere al espacio de terreno suficiente para el enterramiento de que se trata, siendo de cargo del cesionario las obras de construcción del mausoleo o panteón, revestimientos interiores o exteriores de fosas, sepulturas, nichos etc.

c) En caso de traslado de restos dentro del Cementerio en el que haya necesidad de proceder a la apertura de dos enterramientos, se pagará, aparte de la tasa por tal traslado, solo la cuota correspondiente al de mayor categoría, con arreglo al epígrafe 2º.

d) En el caso de cesiones temporales por un quinquenio de terrenos o nichos, si se dejase transcurrir el indicado plazo por el cesionario, familia, o herederos, sin verificar la renovación, se entenderá que se renuncia a la misma, si transcurridos ocho días de la correspondiente notificación, no se solicita la renovación, pudiendo el Ayuntamiento sin más requisitos, disponer del enterramiento para nueva cesión.

ARTICULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate

2º.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Recaudación Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 10.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

Esta Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Septiembre de 1.989.(BOP 12-12-89).

La nueva redacción del artículo 6 fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Diciembre de 1.990.(BOP 26-4-91).

El artículo 6 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Noviembre de 1.991.(BOP 6-3-92).

El artículo 6 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de octubre de 1.992.(BOP 29-12-92).

El art. 6.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.993.(BOP 27-12-93).

El art. 6.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 1.994.(BOP 16-12-94).

El art. 6 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 1.995.(BOP 21-12-95)

El apartado C) del epígrafe Primero del art. 6.1 fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Mayo de 1.996.(BOP 8-7-96).

El art. 6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de Octubre de 1.996(BOP 31-12-96).

El art. 6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.997(BOP 21-1-97).

El art. 6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998(BOP 26-11-98).

El art. 6.1 fue modificado por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (B.O.P. 18/12/99)

TEXTO CON SOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 6.1 fue modificado por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (B.O.P. 30-12-00).

El art. 6.1 fue modificado por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (B.O.P. 22/12/2001)

El art. 6.1 fue modificado por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (B.O.P. 31/12/2002).

El art. 6.1 fue modificado por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de setiembre de 2.003 (B.O.P. N° 265 de 18 de noviembre de 2.003).

El art.6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP N° 300 de 31/12/2004)

El art. 8 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de junio de 2005 (BOP n° 235 de 10/10/2005)

El art.6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2005 (BOP N° 292 de 22-12-2005)

El art.6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2006 (BOP °289 de 19/12/06)

El art.6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2.007 (B.O.P. n° 285 de 13/12/07).

El art.6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2.008 (B.O.P. n° 286 de 13/12/08).

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27-10-2009, se crea un apartado tercero en el art. 6.C) y se modifica el art. 6 epígrafe Quinto c.2º) BOP n° 290 de 19-12-2009

El art.6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2.010 (B.O.P. n° 289 de 18/12/10).

El art.6.1 (creación de tarifas de columbarios) fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 03 de noviembre de 2011 (B.O.P. n° 262 de 21/12/2011)

El art.6.1 fue modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre. de 2.012 (B.O.P. n° 248 de 28/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.